CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
12 ABR 2022
RECIBIDO
Firma... Hora... 18:53

Moción de Orden del Día N° 2354

Moción de Orden del día N°

MOCIÓN DE INTERPELACIÓN

Los y las Congresistas de la República que suscriben, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 131° de la Constitución Política del Perú y el artículo 83° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente Moción de Interpelación:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 128° de la Constitución Política del Perú, establece que los ministros son individualmente responsables por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan.

Que, mediante Resolución Suprema N° 080-2022-PCM, de fecha 08 de febrero de 2022, se nombró como presidente del Consejo de Ministros al señor Aníbal Torres Vásquez.

Que, el artículo 123° de la Constitución Política del Perú establece que al presidente del Consejo de Ministros, le corresponde: 1. Ser, después del Presidente de la República, el portavoz autorizado del gobierno; 2. Coordinar las funciones de los demás ministros; y 3. Refrendar los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y los demás Decretos y Resoluciones que señalan la Constitución y la ley.

Que, durante los últimos cinco días se vienen suscitando hechos de paralización de transportistas, toma de carreteras, acciones de violencia, muertes y lesiones graves contra ciudadanos y efectivos de la Policía Nacional del Perú en las regiones de Lima, Ica, Huánuco y Junín.

Que, a pesar de los hechos que se vienen sucediendo, el presidente del Consejo de Ministros no ha presentado acción o propuesta alguna para lograr el diálogo y procurar la atención de las demandas ciudadanas y de diferentes gremios y organizaciones sociales en diferentes regiones del país.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2022-PCM, de fecha 04 de abril del 2022, se modifica el artículo 2° del Decreto Supremo Nº 025-2022-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana de Departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, con el siguiente texto: "*Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales 2.1. Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el*

artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. 2.2. Desde las 02.00 horas y hasta las 23.59 horas del día martes 05 de abril de 2022, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en los distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao".

Que, el Decreto Supremo N° 034-2022-PCM, ha limitado los Derechos y las Libertades Ciudadanas de más de nueve millones de personas que vivimos en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, a quienes se nos ha obligado a un nuevo confinamiento domiciliario sin que exista la fundamentación legal que sustente tal confinamiento.

Que, el día 05 de abril del 2022, mediante Oficio N° 209-2021-2022/FPM-CR, la bancada política del Partido Morado, a través de su congresista Flor Pablo Medina, solicito al presidente del Consejo de Ministros que haga llegar al Congreso de la República, los informes legales que sustentaros la emisión del Decreto Supremo N° 034-2022-PCM.

Que, el día 05 de abril del 2022, el Defensor del Pueblo, Walter Gutiérrez Camacho, presentó una Acción de Habeas Corpus ante el Poder Judicial para que se deje sin efecto el Decreto Supremo N° 034-2022-PCM y por lo tanto se levante la inmovilización social decretada en el mismo.

Que, al presentarse al Congreso de la República, el día 05 de abril del 2022, el señor Presidente del Congreso de la República no dio explicación alguna sobre el sustento legal del referido Decreto Supremo N° 034-2022-PCM.

Que, el día miércoles 06 de abril del 2022, el presidente del Consejo de Ministros, en compañía de sus ministros, brindó una Conferencia de Prensa en la que leyó un Informe de la Policía Nacional del Perú en la que, según él, se sustentaba las razones para declarar la inamovilidad ciudadana, establecida en el DS 034-2022-PCM. En la misma fecha, presentó un supuesto informe de inteligencia, el cual solo mostró y no leyó, documento que según el presidente del Consejo de Ministros se sustentaba también el Decreto Supremo emitido.

Que, los días 05 y 06 de abril del año 2022, a consecuencia de la emisión del Decreto Supremo N° 034-2022-PCM se han desarrollado una serie de movilizaciones ciudadanas y actos de violencia y delincuenciales, cometidos por elementos que al parecer se infiltraron en las marchas para generar actos delictivos.

Que, durante los hechos de paralización, movilizaciones y actos violentos suscitados, se ha notado la ausencia de funcionarios del gobierno y en especial de la Oficina de Diálogo y Solución de Conflictos de la PCM, instancia de diálogo social que depende directamente del señor presidente el Consejo de Ministros.

Que, de lo descrito queda claro que el señor presidente del Consejo de Ministros no está cumpliendo a cabalidad el encargo constitucional establecido en el artículo 123° de la Constitución Política del Perú; lo cual ha significado que durante estos hechos de protesta y violencia en varias regiones del país, haya ocasionado varias personas muertas, policías y manifestantes heridos, daños y destrozos de la propiedad pública y propiedad privada.

POR TANTO:

El Congreso de la República ACUERDA:

INTERPELAR al Presidente del Consejo de Ministros, señor ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ, para que responda ante el Pleno del Congreso, el Pliego Interpelatorio sobre los cuestionamientos presentados.

FLOR PABLO MEDINA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

PLIEGO INTERPELATORIO

1. Mediante el Decreto Supremo N° 034-2022-PCM, de fecha 04 de abril del 2022, se modifica el artículo 2° del Decreto Supremo Nº 025-2022-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana de Departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, con el siguiente texto: "*Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales 2.1. Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. 2.2. Desde las 02.00 horas y hasta las 23.59 horas del día martes 05 de abril de 2022, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en los distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.*". Explique y presente usted los fundamentos legales y los informes de la Policía Nacional del Perú y los informes de Inteligencia que sustentaron este Decreto Supremo.

2. En los hechos de movilización social realizados en la región Junín, el día viernes 01 de abril del 2022, murió por ahogamiento **un adolescente de iniciales B.J.P.L.** de 13 años de edad, adolescente que al parecer se habría ahogado al tratar de huir del accionar de los efectivos policiales que estaban reprimiendo la movilización ciudadana que venían realizando agricultores y dirigentes de transportistas de la zona. Explique usted si al interior del Consejo de Ministros se ha tratado este hecho de muerte y si se ha ordenado la investigación de las causas y circunstancias de la muerte de este adolescente ciudadano peruano.

3. En los hechos de movilización social ocurridos en la región Huánuco, el día lunes 04 de abril de 2022, falleció el joven **Alexander Trujillo Nolasco**, de 18 años de edad, su muerte según la información periodística se debió a un proyectil de gas lacrimógeno que le impacto en la cabeza. Explique usted si al interior del Consejo de Ministros se ha tratado este hecho de muerte y si se ha ordenado la investigación de las causas y circunstancias de la muerte de este joven ciudadano peruano.

4. En los hechos de movilización social por parte de trabajadores agroindustriales, ocurridos en la región Ica el día miércoles 06 de abril de 2022, falleció el señor Yonhy Quinto Contreras, de 25 años de edad, quien según la información periodística habría muerto a consecuencia de un disparo por arma de fuego. Explique usted si al interior del Consejo de

Ministros se ha tratado este hecho de muerte y si se ha ordenado la investigación de las causas y circunstancias de la muerte de este joven ciudadano peruano.

5. Durante los hechos de movilización social realizados en las regiones de Huánuco, Ica, Junín y Lima se han registrado varias personas heridas, entre manifestantes y efectivos policiales. Explique usted cuál es la situación de las personas heridas y si estas están recibiendo la atención médica correspondiente.

6. Durante los hechos de movilización social realizados en las regiones de Huánuco, Ica, Junín y Lima se han registrado varias personas detenidas. Explique usted cuál es la situación de las personas detenidas.

7. Durante su presentación en el Congreso de la República, del día martes 05 de abril del 2022, el señor Presidente de la República en compañía de sus ministros, entre ellos el presidente del Consejo de Ministros, se comprometió ante la Junta Directiva del Congreso y los Representantes de las diferentes bancadas presentes en el Congreso de la República, que iba a emitir un Decreto Supremo, dejando sin efecto el Decreto Supremo N° 034-2022-PCM. Explique usted las razones por las cuales el señor Presidente de la República y el Consejo de Ministros no emitieron dicho Decreto Supremo.